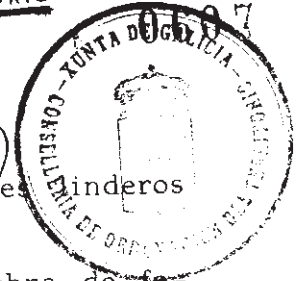




MONSA

CONSELLERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO
Aprobado por Orden 4 JUN 1981



c) El retranqueo minimo en los restantes linderos serán de 3 m.

d) Como norma general los cierres de obra de fabrica, postes de tendido electrico y demás elementos constructivos podrán autorizarse a SEIS (6) metros del eje del camino y en todo caso a TRES (3) metros del borde o arista exterior de la explanación, siendo definida esta según el art. 33.1 de la Ley de Carreteras.

e) Cuando los cierres de obra de fabrica o desmontables, postes de tendido electrico y demás elementos constructivos, se soliciten con el compromiso de derribo o traslado por cuenta del propietario, el ayuntamiento podrá autorizarlas en este caso a TRES (3) metros del eje del camino y en todo caso a UN (1) metro de la arista exterior de la explanación o cuneta respectiva. El Ayuntamiento en base a necesidades de ampliación de infraestructura, implantación de servicios, etc, podrán ordenar el derribo o traslado de los cierres, postes y demás elementos constructivos con cargo a los propietarios en este caso y sin que estos puedan alegar derecho a reclamación o indemnización de ninguna clase sobre los mismos.

f) En las zonas donde existan intersecciones de caminos y en una distancia de veinticinco (25) metros en los accesos que lo forman, los retranqueos minimos anteriormente definidos para caminos rurales, tanto para edificaciones como para cierres y demás elementos constructivos se aumentarán en UN (1) metro en todos los casos a efectos de visibilidad y seguridad en la circulación de vehiculos y personas.

2.- CONDICIONES DE PARCELACION

Las mismas que en Suelo S.N.U./N.

3.- CONDICIONES DE EDIFICACION

Las mismas que en suelo S.N.U./N.

4.- EDIFICABILIDAD MAXIMA

0,5 m³/m² de parcela para vivienda unifamiliar.

1,25 m³/m² otros usos.

5.- DENSIDAD MAXIMA

La misma que en S.N.U./N.



Termino refundido
Aprobado en Pleno
15/5/81
[Signature]

